

JOSÉ MARÍA MUÑOZ JIMÉNEZ
ECONOMISTA Y ABOGADO

QUE VIENE LA INSPECCIÓN



En el último año, han sido cada vez más frecuentes las visitas de la Inspección de la AEAT a las empresas, tanto de personas físicas como sociedades. Dicha visita se inicia por una orden del delegado de Hacienda. Los contribuyentes al recibir la

comunicación de inicio de actuaciones inspectoras entran en un estado de angustia alto, por lo que es bueno tener claro qué pueden y no pueden hacer los inspectores.

Lo primero a tener en cuenta es la inviolabilidad del domicilio que viene consagrado por la Constitu-

ción Española en su artículo 18.2, necesitando autorización del titular o autorización judicial. Esta cuestión es clara y no controvertida. Y ello es clave por que sin autorización judicial no es válido el acceso al domicilio, salvo que el titular lo autorice.

El debate surge cuando nos encontramos con personas físicas o sociedades que realizan actividades económicas. ¿Es posible la entrada en los lugares donde se desarrollan actividades económicas? La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y nuestros tri-

bunales Constitucional y Supremo han determinado, de forma inequívoca, que el lugar donde se desarrolla la parte pública de la actividad no está protegido pero las partes privadas, como el despacho del gerente o contable, están protegidas. Sirvan de ejemplo las farmacias, tan visitadas últimamente: el mostrador donde nos atienden no goza de inviolabilidad pero el resto sí.

En cualquier caso, el contribuyente puede exigir la presencia de su economista o abogado para ser asistido por un profesional durante el transcurso de la inspección.